



Secretaría Administrativa
Belgrano N° 258 - C.P. 5.300
La Rioja - Capital

RESOLUCIÓN N° 146/19

La Rioja, 03 de Diciembre de 2019

Dr. Luis Ramón Zamora
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA RIOJA

VISTO: la Ley Nacional N° 25.506 de "Firma Digital" sancionada el 14/11/01; la Ley Provincial N°8.960 sancionada el 17/03/11, de adhesión de la Pcia. de La Rioja a la Ley Nacional N° 25.506 "Ley de Firma Digital" que autoriza el empleo de la misma en todas las dependencias del Sector Público provincial; la Resolución del T.C. N° 33/11 por la cual se dispone la implementación del empleo de la Firma Digital en el Tribunal de Cuentas de la Provincia dentro del marco de las disposiciones previstas en la Ley Provincial N°8.960; la Resolución del T.C. N°22/14 que delega la tarea de implementar la digitalización del sistema al Sr. Vicepresidente del Tribunal de Cuentas de la Pcia. -Dr. Rolando Luis Carrizo- y al Sr. Vocal -Cr. Jorge Omar N. Menem-; la Resolución T.C. N°63/14 que dispone la creación de la "Unidad de Digitalización" encargándole a la misma, la organización y puesta en marcha del Proceso de Digitalización a los fines de obtener una solución tecnológica a la firma y notificación digital de los Fallos, Resoluciones y en general de los actos procesales a través del uso de medios electrónicos o informáticos; la Resolución T.C. N° 70/14 que aprueba el "Manual de procedimientos para la implementación de la Firma Digital"; la Resolución T.C. N° 94/19 que dispone la creación del Departamento Registro de Responsables a los fines de diseñar y mantener un registro actualizado de cada persona humana y jurídica mientras esta revista el carácter de sujeto responsable; Art. 21, 22, 39 y 40 de la Ley 4.828 de la "Ley Orgánica y de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Rioja N° 4.828", Art. 28 del Código Procesal Civil y Comercial de la Pcia. de La Rioja y concordantes respecto a la obligación de constitución del domicilio que pesa sobre el cuentadante y/o responsable ante este Organismo de Control; y

Dr. Rolando Luis Carrizo
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA RIOJA

Dr. Jorge Omar N. Menem
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA RIOJA

CONSIDERANDO:

QUE este Tribunal de Cuentas es una entidad de Control Externo de carácter público y por tanto queda facultado legalmente a fijar las normas de control a las cuales deberán ajustarse todos los procedimientos y trámites llevados a cabo ante él; pudiendo para ello establecer la utilización de la "Firma Digital" en el trámite de los Expedientes, con el fin de propender a la progresiva despapelización del Sector Público en general, de forma tal que posibilite el trámite de los mismos por vías simultáneas, búsquedas automáticas de información referente al mismo, a su seguimiento y al control por parte del interesado.

Dr. Rolando Luis Carrizo
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA RIOJA

///...

...//



QUE es propósito del Tribunal de Cuentas de la Provincia incursionar dentro de un programa de digitalización de la función de control externo, implementando la notificación electrónica de Fallos, Resoluciones, Intimaciones y todo acto emanado de este Organismo; lo cual traería aparejado la modernización del Estado, la agilización de los trámites y el mejoramiento de la calidad del trabajo desarrollado como función propia de esta entidad.

QUE por ello existe la necesidad de reglamentar los medios electrónicos que deben emplearse para la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos en todos los procesos, procedimientos y trámites que se substancien ante este Tribunal de Cuentas, con el fin de otorgarles idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que su equivalente en soporte papel. Para trabajar sobre la temática, deben tenerse en cuenta las disposiciones contenidas en los Artículos 39 y 40 de la "Ley Orgánica y de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Rioja N° 4.828" y el Art. 28 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de La Rioja referidos a la obligatoriedad en la denuncia y constitución de domicilio que pesa sobre el cuentadante o responsable ante este Organismo de Control; propendiendo de esta manera a que el contenido legal que sostiene el propio programa de modernización de este Tribunal de Cuentas -mediante la adopción de tecnología digital-, se realice en términos análogos a los que contiene el Código Procesal Civil, con la evidente finalidad de evitar una dispersión de contenidos normativos que pueda perjudicar el objetivo que se persigue, a la vez que afianzará los principios de seguridad jurídica y eficacia de la gestión que requiere su desempeño conforme el modelo de control del sector público adoptado constitucionalmente por la Provincia de La Rioja.

QUE conforme a lo relatado ut-supra, este Organismo debe asumir la misión de quedar inmerso en el uso de comunicaciones por medios electrónicos utilizando para ello documentos firmados digitalmente, a los efectos de cumplimentar aquellas notificaciones que deban realizarse a funcionarios y demás personas obligadas o responsables en su domicilio legal o especial constituido; esto según disposiciones contenidas en los Artículos 39 y 40 de la "Ley Orgánica y de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Rioja" N° 4.828 y el Art. 28 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de La Rioja, quienes recibirán las comunicaciones que se dispongan en los procesos y otros procedimientos que ante él se siguen, a través de los domicilios, sitios, casillas o datos únicos de identificación personal de carácter electrónico que se establezca. En tal caso, la comunicación emitida y puesta a disposición del sujeto destinatario producirá todos los efectos de la notificación formalizada en el domicilio legal o especial constituido.

QUE asimismo, resulta imprescindible mencionar que este Tribunal de Cuentas en el marco de sus atribuciones constitucionales, de las funciones de control externo -sobre la legitimidad en la percepción e inversión de caudales públicos- que asume hacia los sujetos alcanzados por los artículos 21 y 22 de la propia Ley Orgánica Provincial N°4.828 y de conformidad con los términos establecidos en el Reglamento General de Control y Procedimientos - Resolución T.C. N° 19/19-; crea el DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE RESPONSABLES mediante Resolución T.C. N° 94/19 a los fines de diseñar y

///...

mantener un registro actualizado de cada persona humana y jurídica mientras ésta revista el carácter de sujeto responsable, relevando en el mismo los datos que los identifiquen y obteniendo en consecuencia una información ágil y concomitante con las distintas áreas y unidades de control del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

[Handwritten signature]
Sr. LUIS RAMON ZANON
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA RIOJA

QUE desde el punto de vista técnico, la reglamentación que se pretende dictar para instrumentar la aplicación, organización y puesta en marcha del Proceso de Digitalización a los fines de obtener una solución tecnológica a la firma y notificación digital de los Fallos, Resoluciones y en general de los actos procesales a través del uso de medios electrónicos o informáticos; tiene como objetivo fundamental dotar de seguridad al sistema creado por Resolución del T.C. N°63/14, la cual dispone la creación de la "Unidad de Digitalización".

[Handwritten signature]
Sr. JUAN CARLOS...
SECRETARIO...
TRIBUNAL DE CUENTAS...
DE LA RIOJA

QUE por su parte, desde el punto de vista sustancial, se ha considerado especialmente que la utilización en la práctica de notificaciones electrónicas, trae como consecuencia una innovación al actual sistema de notificaciones a diligenciarse en el domicilio legal o especial constituido. Por tanto, la reglamentación de esta nueva modalidad de transmisión documental y la forma de realizar en él las comunicaciones o notificaciones electrónicas debe, además, prever el traslado de documentos electrónicos -emanados del propio sistema de gestión- como un anexo al mismo.

[Handwritten signature]
Sr. JUAN CARLOS...
SECRETARIO...
TRIBUNAL DE CUENTAS...
DE LA RIOJA

QUE sumado a ello y con la intención de modernizar la gestión y la comunicación de la institución con diversas áreas, entidades, cuentadantes o responsables, resulta oportuno además, proponer y autorizar a que estas áreas, entidades, cuentadantes o responsables remitan a este Organismo de Control Externo, a través de los medios y/o canales electrónicos que se les otorguen, esto es, casilla personal y/o institucional, documentación en formato digital (PDF) relativa a todos los procesos, procedimientos y trámites que se substancien ante el Tribunal de Cuentas. Los mismos deberán poseer intervención directa y perfectamente identificable del suscriptor del acto, firmando digitalmente tal documentación, lo cual le otorgará idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que su equivalente en soporte papel. En este caso, el organismo de contralor -el cual se constituye como destinatario- podrá además comprobar fehacientemente la legitimidad de la firma digital con el certificado raíz emitido por la Oficina Nacional de Tecnología de la Información (O.N.T.I.).

[Handwritten signature]
Sr. JUAN CARLOS...
SECRETARIO...
TRIBUNAL DE CUENTAS...
DE LA RIOJA

QUE el sistema de notificaciones a implementar, constituye también piedra angular del ejercicio del derecho de defensa, por lo que las reglas que se adoptarán mediante la presente, estarán dirigidas a cumplimentar razonablemente los principios del debido proceso, en función de los derechos en que se estructura ese ejercicio.

Por ello, en ejercicio de las facultades emergentes que le han sido conferidas por la Constitución Pcial.; Ley N° 4.828 "Ley Orgánica y de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Rioja"; Resolución T.C. N° 33/11, Resolución T.C. N°63/14, Resolución T.C. N° 70/14 y Resolución T.C. N° 94/19; **Acuerdo N° 42/19 T.C.**,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

- 1º- Declarar la necesidad de reglamentar los medios electrónicos que deben emplearse para la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos en todos los procesos, procedimientos y trámites que se substancian o lleven a cabo ante este Tribunal de Cuentas, otorgándoles idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que su equivalente en soporte papel; de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 39, 40 y concordantes de la "Ley Orgánica y de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Rioja N° 4.828" y Artículo 28 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de La Rioja.

- 2º- Establecer para tales fines, que el "Departamento Registro de Responsables" creado mediante Resolución T.C. N° 94/19, relevará los datos completos de todo obligado a rendir cuentas ante este Tribunal; a los efectos de conocer acabadamente los sujetos y reparticiones responsables y proveerles en consecuencia, de una Casilla Electrónica para Notificaciones, las cuales serán Personales o Institucionales. Para ello, las unidades de control pertinentes y demás áreas del Tribunal de Cuentas existentes al día de la fecha y las que se crearen posteriormente a este acto, deberán proveer la nómina completa de los cuentadantes y demás responsables declarados a los efectos de proceder al registro del nombre completo, DNI, domicilio real, legal y especial y repartición donde desempeña funciones; debiendo además comunicar al Tribunal los cambios de cuentadantes y de domicilios acaecidos. Los datos obtenidos de la registración serán utilizados por el Área Informática competente de este Tribunal de Cuentas con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 3 de la presente; generando en forma automática las claves y contraseñas personales e institucionales para cada responsable o cuentadante.

- 3º- Disponer que los funcionarios y demás personas cuentadantes y obligados a denunciar domicilio real y constituir domicilio legal y especial ante este Tribunal de Cuentas, de conformidad a las disposiciones contenidas en los artículos 39 y 40 de la "Ley Orgánica y de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Rioja N° 4.828" y normas complementarias; sean titulares de una "Casilla Electrónica Personal", diseñada al efecto de recibir las comunicaciones que se dispongan en los trámites, procesos y/o procedimientos que ante él se siguen, a través de los domicilios, sitios, casillas o datos únicos de identificación personal de carácter electrónico que se establezcan. En tal caso, la comunicación emitida y puesta a disposición del sujeto destinatario produce todos los efectos de la

///...

LA RIOJA
...///

CL. LUIS ZAMON ZAMORA
Presidente
Tribunal de Cuentas
de La Rioja

CL. JUAN CARLOS GARCIA
VOCAL
Tribunal de Cuentas de La Rioja

CL. JUAN CARLOS GARCIA
VOCAL
Tribunal de Cuentas de La Rioja

CL. JUAN CARLOS GARCIA
VOCAL
Tribunal de Cuentas de La Rioja

notificación formalizada en el domicilio legal y especial constituido. A tales fines, el Tribunal de Cuentas utilizará la información del Departamento Registro de Responsables y proveerá la casilla electrónica, la dará a conocer a su titular por medio de notificación que se practicará en soporte papel en el domicilio legal o especial constituido o, en defecto de éste, en el domicilio real denunciado. Efectuada esta comunicación, el titular de la casilla electrónica deberá concurrir en el plazo que oportunamente se fije, ante el Área Informática competente perteneciente al Tribunal de Cuentas, a los efectos de validar el domicilio electrónico asignado, mediante la comprobación de su identidad; proveyendo en el mismo acto, un domicilio electrónico alternativo a los fines del restablecimiento del domicilio electrónico ante la posibilidad de pérdida de operatividad de éste. En caso de omitir la validación del domicilio electrónico en el plazo que oportunamente se fije o la posterior denuncia del domicilio electrónico asignado y validado en la oportunidad establecida en el Artículo 40 y concordantes de la "Ley Orgánica y de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Rioja N° 4.828" y artículo 28° del Código Procesal Civil de la Provincia de La Rioja; todas las notificaciones se tendrán por efectuadas en la oficina de Secretaria Administrativa perteneciente a este Tribunal de Cuentas los días Martes y Viernes, o el día siguiente hábil, si alguno de ellos no fuere computado como tal. Quedan exceptuados los casos dispuestos en el Artículo 43 última parte de la Ley Provincial N° 4.828.

- 4°- Establecer que la "Casilla Electrónica Personal" tiene ese carácter y a partir de su notificación subsiste para todas las cuentas y ejercicios en que su titular actúa o haya actuado como cuentadante o responsable, cualquiera sea el ámbito en el que se desempeñe o se haya desempeñado. Surte todos los efectos del domicilio legal y especial constituido, de conformidad a las disposiciones contenidas en los Artículos 39, 40 y concordantes de la "Ley Orgánica y de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Rioja N° 4.828" y Artículo 28 del Código Procesal Civil y Comercial de la Pcia. de La Rioja. La subsistencia de la casilla como domicilio legal o especial constituido, queda interrumpida si su titular no recibe notificación alguna durante tres (3) años contados desde la última que le fuere practicada. No obstante, mientras se tramite un Juicio de Cuentas o Juicio Administrativo de Responsabilidad de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley Provincial N° 4.828, la casilla electrónica permanecerá hasta la terminación de dicho proceso.
- 5°- Ordenar que toda persona que sea notificada mediante cédula en soporte papel sobre un emplazamiento para denunciar domicilio real y constituir domicilio legal y especial, de conformidad con lo previsto en los Artículos 39 y 40 de la "Ley Orgánica y de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Rioja N° 4.828" y concordantes del Código Procesal

///...



...///

Civil y Comercial de la Provincia de La Rioja; sea informada, en el acto de su notificación, de la casilla electrónica personal que se le provee. A partir de la recepción de la información y posterior validación, la casilla surte todos los efectos del domicilio legal y especial constituido, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Provincial N° 4.828.

- 6°- Proveer de una "Casilla Electrónica Institucional" a cada uno de los poderes públicos, entes o entidades, Órganos, Organismos, reparticiones u otras organizaciones o personas jurídicas que se constituyan como responsables o cuentadantes ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia. La Casilla Electrónica Institucional es considerada domicilio legal o especial y lugar de radicación del ente al que corresponda y en ella se hace conocer las notificaciones, oficios y demás comunicaciones oficiales dirigidas a sus autoridades, para todo lo concerniente a los deberes y responsabilidades de la organización para con el Tribunal de Cuentas.
- 7°- Comunicar a las organizaciones detalladas en el Artículo 6 de la presente, que deberán notificar al Tribunal de Cuentas a través de medio fehaciente y en el momento del inicio de cada año calendario, la persona a la que se le encomienda ingresar a la "Casilla Institucional" y quien lo reemplazará en caso de ausencia. Dicha persona debe ejecutar la apertura de la casilla de que se trata todos los días hábiles y transmitir lo resuelto por el Tribunal al funcionario o funcionarios que deban conocerlo y/o cumplimentarlo.
- 8°- Informar que en caso de que las organizaciones detalladas en el Artículo 6 de la presente omitan la comunicación prevista en el artículo precedente (Artículo 7), el Tribunal emplazará a las autoridades superiores del ente cuyas cuentas se examinan, a los fines de completar el dato exigido, bajo apercibimiento de lo previsto por el art. 19 de la Ley Provincial N° 4.828. De persistir la obstaculización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones pertinentes, se entenderá que el deber de producir la apertura y transmisión contemplada es asumido por el Tesorero, Director de Tesorería, Secretario de Hacienda o Contador General en las Municipalidades, por el Director de Administración en los demás entes, Órganos u Organismos o por quien ejerza la representación legal de la entidad.
- 9° - Disponer que las notificaciones que se practiquen en la Casilla Institucional no suplen las que deben comunicarse a los responsables o cuentadantes en lo relacionado con sus responsabilidades personales, según lo reglado en los Artículos 24 y 25 de la Ley Provincial N° 4.828 "Ley Orgánica y de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Rioja".

///...



...///

[Handwritten signature]
Sr. JUAN RAMÓN ZAMORA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA RIOJA

No obstante, toda Resolución que deba ser notificada electrónicamente a los cuentadantes o responsables, en lo que concierne a sus responsabilidades personales, será comunicada además a la organización en su Casilla Institucional, a los efectos de facilitar sus actividades vinculadas con la rendición de cuentas y para la realización de las acciones que correspondieren.

[Handwritten signature]
Sr. JUAN RAMÓN ZAMORA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA RIOJA

10º- Informar que una vez que el cuentadante o responsable haya sido provisto de su Casilla electrónica Personal, o la Organización de su Casilla Electrónica Institucional, según corresponda, con su posterior validación; la notificación de todos los actos procesales y demás actuaciones que disponga el Tribunal de Cuentas o, de corresponder, en todas las actuaciones que se siguen y en cualquiera de las etapas en que el Organismo de Control ejerce su competencia, se cumplirán y documentarán en soporte digital.

[Handwritten signature]
Sr. JUAN RAMÓN ZAMORA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA RIOJA

11º- Ordenar que la casilla electrónica (personal o Institucional según corresponda) sólo se destinará a las notificaciones de todos los actos procesales y demás actuaciones que disponga el Tribunal de Cuentas o, de corresponder, en todas las actuaciones que se siguen y en cualquiera de las etapas en que ejerce su competencia; sumado a los demás usos que el Tribunal determine y comunique a los usuarios en forma gradual y fehaciente. El interesado titular es responsable del uso y difusión que otorgue a los documentos digitales incorporados en su casilla.

[Handwritten signature]
Sr. JUAN RAMÓN ZAMORA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA RIOJA

12º- Disponer que toda notificación que deba practicarse por medio digital, se instrumente en la casilla personal y/o Institucional del destinatario con intervención directa y perfectamente identificable del firmante del acto, el cual también firma digitalmente la cédula de notificación e incorpora ambos a la casilla personal y/o Institucional. Por tanto, la notificación quedará perfeccionada a partir del momento en que ingrese a la casilla de destino. El sistema registrará y expondrá el día y hora de incorporación en la casilla, la cual se insertará en el documento y deberá ser coincidente con el registro del sistema, de conformidad con los datos que arroje el servidor en que éste se sostiene. Efectuada esta operación se imprimirá en soporte papel una (1) copia de la Cédula Electrónica, a la que se adjuntará una constancia de la fecha y hora de su realización, como también las partes que fueron notificadas, con sus domicilios electrónicos. Como prueba de la realización de la notificación, la Cédula Electrónica, y su constancia, se agregarán al Expediente. Los documentos electrónicos serán visualizados con una herramienta de edición de documentos PDF con soporte para firma digital (como por ejemplo Adobe Reader en su versión 9 o posterior) que permita comprobar la veracidad y mostrar

///...

...///

la información pertinente a la firma digital incorporada en los mismos. El usuario podrá además comprobar fehacientemente la legitimidad de la firma digital con el certificado raíz emitido por la Oficina Nacional Certificante correspondiente.

13°- Establecer que en todos los procesos, procedimientos y trámites que se substancien ante el Tribunal de Cuentas -y en cualquier instancia en que estos se encuentren-; el cuentadante o responsable podrá, previa autorización expresa de la mayoría de los Miembros del Organismo de contralor, remitir documentación en formato digital (PDF) relativa a esos procesos, procedimientos y trámites a través de los medios y/o canales electrónicos otorgados, esto es, casilla personal o institucional con intervención directa y perfectamente identificable del suscriptor del acto, el cual firmará digitalmente para el otorgamiento de idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que su equivalente en soporte papel. Los documentos serán visualizados con una herramienta de edición de documentos PDF con soporte para firma digital (como por ejemplo Adobe Reader en su versión 9 o posterior) que permita comprobar la veracidad y mostrar la información pertinente a la firma digital incorporada en los mismos. El Organismo de Contralor -el cual se constituye como destinatario en este caso- podrá además comprobar fehacientemente la legitimidad de la firma digital con el certificado raíz emitido por la Oficina Nacional Certificante correspondiente.

14°- Establecer los siguientes deberes, prohibiciones y responsabilidades de los titulares de casillas personales y usuarios de casillas Institucionales:

a) Debe destinarla exclusivamente a los usos que el Tribunal de Cuentas determine. Debe abstenerse de intentar toda penetración en el sistema y de producir cualquier hecho que importe una modificación o desvío de los documentos incorporados a las casillas.

b) Debe cumplir con los requerimientos establecidos en esta Resolución y los que en el futuro lo amplíen o modifiquen. Cualquier uso indebido de la casilla le hará incurrir en responsabilidad, entendiéndose que provoca obstaculización en el cumplimiento de las tareas y funciones a cargo del Tribunal de Cuentas.

c) Debe mantener reserva sobre la contraseña de que se valga para ingresar al sistema. Es personalmente responsable de la actuación de quienes, usando su contraseña, cometen infracciones a las condiciones de su utilización.

d) El usuario de una casilla Institucional debe cumplimentar las disposiciones de esta Resolución como si fuese titular de la casilla y, en lo relacionado con la utilización, su responsabilidad es personal.

///...

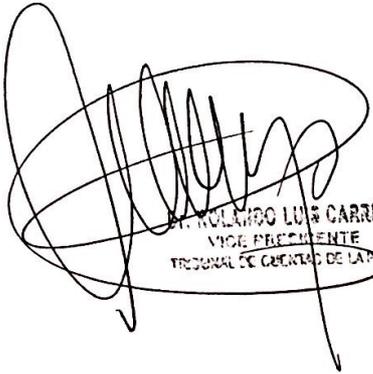
...///

- 15°- Comunicar que todo documento originado en el Tribunal de Cuentas del que deba darse traslado o vista, es creado en soporte digital o una versión de él es documentada en soporte digital idéntico a la versión en papel que refleja; firmado digitalmente por la persona que lo suscribe e incorporado a la cédula de notificación de tal modo que la apertura de ésta permitirá la visualización íntegra del documento que acompaña o conforma el instrumento de la notificación. Deberá consignarse expresamente en la cédula de notificación, aquellos casos en los que se adjunte o incorpore como anexo a la misma, un documento en soporte digital o una versión documentada en soporte digital idéntico a la versión en papel que refleja el documento del que debe darse traslado o vista, con o sin firma digital.
- 16°- Instruir que los Fallos, Acuerdos y/o Resoluciones que el Tribunal emita, se elaborarán en soporte papel y posteriormente, el Secretario Administrativo, Prosecretario Administrativo, el Director de Despacho o el Secretario Técnico en caso de imposibilidad del Secretario Administrativo o Prosecretario, creará una versión digital de ellos certificada digitalmente. La notificación de esos actos se cumple con la versión digital certificada.
- 17°- Encargar a la "Unidad de Digitalización" creada por Resolución del T.C. N° 63/14, la elaboración del Anexo Instructivo, implementación práctica y puesta en funcionamiento del sistema de notificación electrónica reglado en la presente; el cual estará disponible en el sitio web proporcionado a tales efectos, adjuntando un soporte o sección de "Ayuda" para los obligados o cuentadantes.
- 18°- Disponer que el nuevo Sistema de Notificación Electrónica se aplique desde su aprobación de manera gradual, comenzando por los Expedientes y Procesos que ya se tramitan ante el Tribunal de Cuentas y cuando las condiciones operativas, materiales y de personal lo permitan, continuar su implementación a todos los procesos futuros y/o trámites a iniciarse en este Órgano de Control. Comenzará con un período de prueba del Sistema, en el cual los supuestos de notificación electrónica, tendrán pleno efecto legal. Las cédulas confeccionadas en soporte papel que hubieran sido presentadas antes de la entrada en vigencia del nuevo sistema, se librarán y diligenciarán a través de la Oficina de Notificaciones.

///...

...///

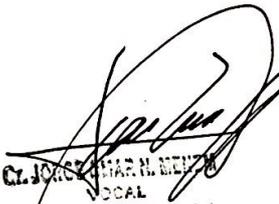
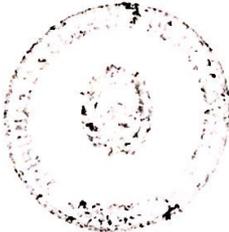
19°- Protocolícese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y cúmplase.



Dr. ROLANDO LUIS CARRIZO
VICE PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA RIOJA



Dr. LUIS RAMON ZAMORA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA RIOJA



Dr. JORGE GABRIEL NIENTE
VOCAL
Tribunal de Ctas. de la Pcia.



Dr. GERTRUDIS ECHEVALDI
VICE SECRETARIA ADMINISTRATIVA
TRIBUNAL DE CUENTAS - LA RIOJA